

SOCIEDADES PATRIMONIALES: PATRIMONIALIDAD SOBREVENIDA BENEFICIOS NO REPARTIDOS TESORERÍA + INVERSIONES FINANCIERAS CONSULTAS D.G. DE TRIBUTOS

Nos encontramos muchas veces con una situación en la que una empresa operativa va obteniendo **beneficios** a lo largo del tiempo, **no los reparte, los tiene en tesorería o inversiones financieras**, y esas partidas van ganando importancia en el activo de la entidad.

¿Puede esta sociedad convertirse en sociedad patrimonial?

- **PATRIMONIALIDAD SOBREVENIDA**

Acudiendo a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, (art. 5/LIS), se entiende por **entidad patrimonial** aquella en la que **más de la mitad de su activo está constituido por valores** o no esté afecto a una actividad económica.

¿Qué ocurre entonces si esta tesorería, que procede de beneficios de la actividad de ejercicios anteriores, se invierte por ejemplo en fondos de inversión?

Parece que vamos hacia una "**patrimonialidad sobrevenida**" si la tesorería y las inversiones financieras superan el 50% del activo.

- La **Dirección General de Tributos** en la Consulta Vinculante **V3440-15**, indica que: (literal)

*"Si la entidad acumulara tesorería por el desarrollo ordinario de su actividad económica, no procedente de la transmisión de elementos patrimoniales ni de valores no computables, dicha **tesorería** se considerará como **elemento afecto** a la hora de determinar si tiene o no la consideración de entidad patrimonial".*

Bien es cierto que esta consulta se realiza en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, y **no es extrapolable al ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio**, donde la Dirección General de Tributos parece mantener otros criterios.

- La **Dirección General de Tributos**, en Consulta Vinculante **V2067-16**, relativa a inversiones en fondos de inversión y deuda pública indica que: (literal)

*"Los **activos financieros a corto plazo**, para materializar los excesos de tesorería que provienen de beneficios no distribuidos en el desarrollo ordinario de la actividad, no procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos ni de valores no computables, **se consideran como elementos afectos**".*

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

- Estos dos pronunciamientos pueden arrojar una visión positiva, sobre un tema muy complejo, en el que no está dicha la última palabra.

RECOMENDACIÓN:

- ✓ Si su sociedad acumula tesorería que proviene de beneficios ordinarios de la actividad, y los invierte en inversiones financieras, controle el porcentaje que representan los mismos sobre el volumen total de activo.

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoraremos y resolveremos las dudas sobre las sociedades patrimoniales, no dude en consultarnos.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve